



Arauca, Arauca, 30 de agosto de 2021

Asunto : **Disminución medida cautelar**  
Radicado No. : 81001 3333 001 2018 00063 00  
Convocante : Soluciones Integrales EEE SAS.  
Convocado : Empresa de Energía de Arauca – ENELAR ESP  
Medio de control : Ejecutivo

**1.** Mediante auto del 22 de abril de 2019, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, así mismo en auto separado, decretó el embargo de dineros de cuya titularidad corresponda a la entidad por el valor de \$200.000.000.

**2.** El apoderado de la parte ejecutante en escrito del 4 de septiembre de 2019, solicitó la disminución de la medida cautelar. Lo anterior, debido a los pagos efectuados por la entidad por los siguientes valores:

«1. El primero de ellos se realizó por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CTVS (\$10.450.000) MCTE, el día 10 de diciembre de 2018.

2. El segundo por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$55.947.971,51) MCTE, el día 19 de diciembre de 2018.

3. El último correspondió a la suma de CATORCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON ONCE CTVS (\$14.074.692,11) MCTE, el día 19 de diciembre de 2018.»

**3.** Así mismo, solicita que de los valores recibos se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 1653 del CC, esto es, primero intereses y luego capital adeudado. En consecuencia, requiere se decrete nuevamente la medida cautelar.

**4.** Como quiera que se evidencia los pagos admitidos por la parte ejecutante, el despacho fijará como nuevo **límite** de embargo la suma de *CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$136.150.000)*, valor que no excede el capital pendiente de pago, los intereses y los costos procesales prudencialmente calculados (artículo 599 del CGP).

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Acceder** a la solicitud efectuada por la parte ejecutante, fijando como **límite** de embargo la suma de *CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$136.150.000)*, valor que no excede el capital pendiente de pago, los intereses moratorios y las costas prudencialmente calculadas (artículo 599 del CGP).

**Líbrese** nuevamente por secretaría los oficios a las entidades conforme a las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 1387 del Código de Comercio y el 594 del CGP, señalando el nuevo monto decretado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Jose Elkin Alonso Sanchez  
Juez Circuito  
001  
Juzgado Administrativo  
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abaab11683966393ed06c1504997e04a9273269f88c26127857be74e7  
6fbe230**

Documento generado en 30/08/2021 09:19:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**